



Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: **SEDEMA/DCCEA/05422/2022**

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

Reco Cero, S. A. De C.V.

Ing. Enrique Gabriel Rodríguez Montalvo
Representante Legal
Carretera Tierra Blanca – Frijolillo Km. 0+210
Col. Tierra Blanca
C.P.92770, Tuxpan, Ver.



C. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN, Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental; en uso de las facultades que me confieren los artículos 9 fracción VIII Bis, 10, 11, 12 fracciones II, VI, 28 Bis, 28 Ter fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Art. 4, 7 fracciones I, II, IV, VI, 134 Fracción I y III, 135 Fracción III, 137, 138, 139, 140, 142 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); con fundamento en los diversos 1, 2, 6, 9, 19, 20, 27, 28 Fracción III, 30 Fracción I, II, IV, 33, 34, 35, 95, 96, 98, 100 y 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Art. 1, 2 Fracciones VIII, IX y XI, 3 Fracciones XXX y XLIII, XLVII, 4 Fracción I inciso B), 5, 6 apartado A fracciones II, V, 12, 147, 150 Fracciones I y II, 173, 174, 175 Fracción I, 194 fracción I, 212, 215 y 217 de la Ley No. 62 Estatal de Protección Ambiental; 1, 2, 4 Fracción IV, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 52, 53, 71 de la Ley n° 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz; Artículo 19 Fracción VIII del Código Financiero del Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 5 Fracción I inciso d), 9, 12, 15 Fracciones III, V, X, 19 Fracciones II, III, XI, XII, XIII, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a la similar presentada ante esta Dependencia, a través del cual en cumplimiento a las disposiciones señaladas por la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley No. 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, solicita la **Autorización de Acopio y Almacenamiento Temporal de Residuos de Manejo Especial**, por este conducto informo a usted que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Secretaría es **COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER** el presente asunto, por tratarse de una solicitud de autorización de almacenamiento, tratamiento, reciclaje y/o remanufactura de residuos de manejo especial, que comprende varias de las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial (no peligrosos).

SEGUNDO: Que le compete a las Entidades Federativas la regulación del manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos; a través de ésta Secretaría, regular el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, mediante los planes de manejo integral de residuos, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro

C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel: 01 228 818 1111





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/05422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prever futuros efectos adversos, mediante:

- ◆ La concertación de acciones con los sectores público, privado y social para la protección y restauración del ambiente, para la regulación y manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial y en general el manejo de cualquier otro contaminante ambiental.
- ◆ Aplicar en la esfera de su competencia, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación o que emita el Ejecutivo del Estado.
- ◆ Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.
- ◆ Evaluar, dictaminar y previo acuerdo del Secretario, autorizar sistemas de tratamiento, servicios y actividades prestados por particulares para el manejo integral de residuos de competencia Estatal.

TERCERO: Que conforme a los artículos 4º, 7º fracciones II, IV y VI, 134 fracciones I y III, 135 fracciones III y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, y la Protección al Ambiente, compete a las Entidades Federativas la regulación del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.

CUARTO: Que en cumplimiento a los Artículos 1, 2 Fracciones VIII, IX y XI, 3 Fracciones XXX y XLIII, XLVII, 4 Fracción I inciso B), 5, 6 apartado A fracciones II, V, 12, 147, 150 Fracciones I y II, 173, 174, 175 Fracción I, 194 fracción I, 212, 215 y 217 de la Ley No. 62 Estatal de Protección Ambiental, y Artículo 19 Fracción V del Código Financiero del Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 5 Fracción I inciso d), 9, 12, 15 Fracciones III, V, X, 19 Fracciones II, III, XI, XII, XIII, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, le corresponde regular la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, disposición final o cualquier tipo de manejo, de residuos sólidos no peligrosos, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prever futuros efectos adversos.

QUINTO: Que de acuerdo a las disposiciones señaladas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 9 fracciones III y IV, compete a los Gobiernos de las Entidades Federativas autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, así como el verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial.

SEXTO: Que en base a lo dispuesto por la Ley N° 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz en su artículo N° 28, los establecimientos para el reciclado, ramanufactura, tratamiento y disposición final





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán obtener su autorización para realizar dichas actividades.

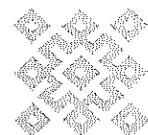
SEPTIMO: Que para cumplimiento a los lineamientos normativos la empresa presenta la siguiente documentación a fin de dar sustento a su solicitud:

- a) Oficio dirigido al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, solicitando la renovación de la autorización de almacenamiento y acopio de residuos de manejo especial.
- b) Copia de Pago.
- c) Copia de la credencial IFE a nombre del representante legal.
- d) Copia de la credencial IFE del responsable técnico
- e) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
- f) Copia del recibo de (TELMEX), como comprobante de domicilio.
- g) Croquis y distribución de áreas del centro de acopio
- h) Plan de manejo integral de Residuos de Manejo Especial.
- i) Programa de atención a contingencias.
- j) Memoria fotográfica de las instalaciones.
- k) Relación y descripción de los residuos a manejar.
- l) Capacidad del diseño para el almacenamiento de los residuos.
- m) Programa de capacitación en materia ambiental.

OCTAVO: Que las instalaciones se encuentran ubicadas en la **CARRETERA TIERRA BLANCA - FRIJOLILLO KM. 0+210, COL. TIERRA BLANCA, C.P.92770, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.**

NOVENO: Que dentro de las actividades de la empresa contempla el llevar a cabo el acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, mediante la compra de los residuos, el centro de acopio cuenta con una **superficie de 5-54-17.63 Hectáreas** y con una capacidad de 2000 ton, y que para llevar a cabo sus actividades cuenta con la siguiente maquinaria:

- Equipo de oficina: escritorio, equipo de computo
- Equipo para pesado de residuos
- Señalética indicativa y descriptiva
- Equipo de seguridad para el personal
- Herramientas menores (pinzas, martillos y cizalla para cortes)
- Equipo de oxi-corte (con extintor)
- Extintores



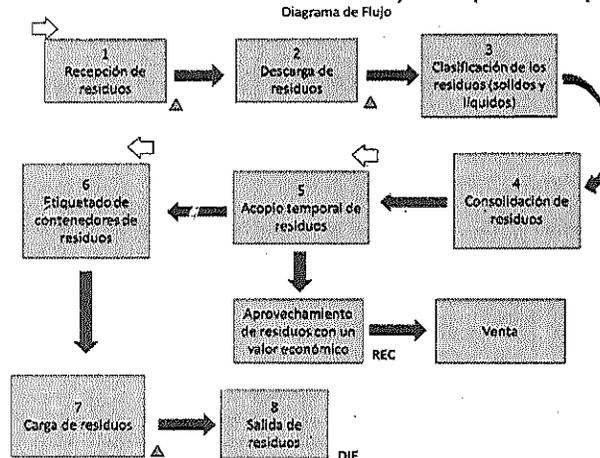


Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

Diagrama de flujo del proceso de almacenamiento y acopio temporal de residuos.



Acciones para el Acopio y Almacenamiento los Residuos. Una vez que la camioneta llega a las instalaciones del centro de acopio se procede a descargar el material de manera manual.

1. El personal se asegura de su equipo de protección personal.
2. Se revisa las condiciones del embarque, fecha, origen, volumen, peso, etc., del residuo recolectado.
3. La unidad transportadora se estaciona perfectamente y se asegura o calza para realizar la maniobra de descarga del residuo.
4. Se observan las condiciones físicas del residuo y en base a ello se separa, el que está en buenas condiciones se toma para su reutilización.
5. Los residuos en buenas condiciones se apartan o seleccionan y se colocan en un área en específico del almacén.
6. Los residuos están listos para realizar el proceso de recuperación y/o valorización.

DECIMO: Que la documentación presentada para el acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, así mismo se realizara el transporte a través de camiones propiedad de la empresa, hacia el centro de acopio, ubicado en la Carretera Tierra Blanca – Frijolillo Km. 0+210, Col. Tierra Blanca, C.P. 92770, Tuxpan, Ver., así mismo, se detalla la utilización de las instalaciones, conforme a la siguiente infraestructura:

- Oficina
- Estacionamiento
- Área de almacenamiento con 5 Hectáreas
- Área de operación y almacenamiento de residuos de manejo.
- Área de separación de residuos
- Sanitarios





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: **SEDEMA/DCCEA/O5422/2022**

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

DECIMO PRIMERO: Que los residuos a manejar no presentan ninguna característica de peligrosidad. Por ningún motivo podrán realizarse actividades de manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos considerados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, bajo el amparo del presente registro.

DÉCIMO SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente, tomando como base la información presentada de la conformidad con lo dispuestos por los numerales 16, 27 y 28 fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 6 fracciones VI, VII y XV, 175 fracción I, incisos A), B) y C) de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y Artículos 4 fracción IV, 20 y 21 de la Ley N° 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5 Fracción I inciso d), 9, 12, 15 Fracciones III, V, X, 19 Fracciones II, III, XI, XII, XIII, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por atendido la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL** de residuos de manejo especial, presentada por el **ING. ENRIQUE GABRIEL RODRÍGUEZ MONTALVO**; quien en su carácter de representante legal de la empresa **RECO CERO, S. A. DE C.V.**

SEGUNDO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 9 fracc. IV y 96 fracciones I y XII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Artículo 1 fracción VI de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría, **se autoriza a la empresa RECO CERO, S. A. DE C.V.**, para el acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial para las instalaciones ubicadas **en la CARRETERA TIERRA BLANCA – FRIJOLILLO KM. 0+210, COL. TIERRA BLANCA, C.P.92770, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.** Y CUYO NÚMERO DE AUTORIZACIÓN ES:

SEDEMA/ ARTRME- RCE131218IF3-19/236

TERCERO.- En cumplimiento a la viabilidad técnica y de cumplimiento a la normatividad ambiental de la información presentada, la presente ampara únicamente el acopio y almacenamiento temporal de los siguientes residuos de manejo especial:

| CLAVE | RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PARA SU ALMACENAMIENTO TEMPORAL |
|--------|--|
| RO-001 | Otros residuos orgánicos, (RSU compuesta de pedacería de papel, cartón, madera y residuos generados en tiendas departamentales). |
| RO-002 | Papel y cartón |
| RO-003 | Fibra vegetal |

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro

C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel: 01 228 818 1111

www.veracruz.gob.mx/medioambiente





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: **SEDEMA/DCCEA/O5422/2022**

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

| | |
|--------|--|
| RO-004 | Madera |
| RO-005 | Hueso |
| RO-006 | Residuos de actividades agropecuarias |
| RO-007 | Residuos alimenticios |
| RO-008 | Cuero |
| RO-009 | Celulosa |
| RO-010 | Aceite vegetal y/o grasas |
| RO-011 | Aguas residuales (industriales, derivadas de proceso y/o sanitarias) |
| RO-012 | Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales (deshidratados) |
| RO-013 | Lodos provenientes de procesos productivos o actividades diversas de manufactura, y/o provenientes del tratamiento de aguas industriales (deshidratados) |
| RO-014 | Algodón |
| RO-015 | Cenizas y sólidos carbonosos |
| RI-001 | Otros residuos inorgánicos (Panel, catalizadores gastados, perlas gastadas, malla, molecular, alúmina, resinas) |
| RI-002 | Envases multicapa |
| RI-003 | Residuos generados en los servicios de transporte y actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias (incluye llantas) |
| RI-004 | Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición (Asbesto - cemento) |
| RI-005 | Metal ferroso, limalla, colilla de soldadura, escoria, etc. |
| RI-006 | Metal no ferroso |
| RI-007 | Fibras sintéticas (trapos y textiles) |
| RI-008 | Vidrio |
| RI-009 | Fibra de vidrio |
| RI-010 | Envases plásticos |
| RI-011 | Hule de embalaje |
| RI-012 | Hule espuma (poliuretano) |
| RI-013 | Unicel (poliestireno) |
| RI-015 | Aluminio |
| RI-016 | Residuos tecnológicos y/o electrónicos |
| RI-017 | Residuos de vehículos automotores con características de manejo especial |
| RI-018 | Lana mineral |
| RI-019 | Cerámica y fibra cerámica |
| RI-020 | Arcilla |
| RI-021 | Carbón activado |
| RI-022 | Ladrillo refractario |





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/05422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

CUARTO.- Para aquellos residuos diferentes a lo aquí señalado y/o de manejo especial que se desee recibir para su remanufactura y tratamiento, se deberá obtener de manera previa autorización específica emitida por esta Secretaría de Medio Ambiente, considerando siempre las condiciones de compatibilidad.

QUINTO.- En consecuencia, se autoriza a la empresa RECO CERO, S. A. DE C.V, llevar a cabo el **acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial** conforme a la documentación e información ingresada ante esta Secretaría de Medio Ambiente, mismo que queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Que en la operación de las instalaciones la empresa deberá cumplir con las especificaciones y términos que en el caso se aplican, así como a las siguientes que se detallan a continuación:

1. La realización del proyecto se deberá limitar a la superficie propiedad de la empresa y respetando las áreas.
2. Queda fuera del alcance de la presente autorización la realización de trabajos ajenos a los mencionados en el proyecto.
3. Que el mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados, se realizará bajo estrictas condiciones de seguridad en el taller debidamente establecido.
4. No deberá disponer los residuos de manejo especial, en superficies que no corresponden a la superficie autorizada.
5. Evitar el uso de productos químicos o fuego para el desmonte y limpieza del sitio.
6. Reforestación de las superficies donde no se realice el manejo de residuos.
7. Reforestación únicamente con especies nativas.
8. Se prohíbe el vertido de los residuos de manejo especial, en cuerpos de agua de propiedad nacional.
9. El sitio de almacenamiento de los residuos, deberá contar con las pendientes y los sistemas adecuados, para el desalojo de las aguas pluviales y la protección del suelo y de los asentamientos de la localidad.
10. Los residuos, previa a su almacenamiento, deberán disponerse en un sitio controlado, donde se asegure que no serán arrastrados por las lluvias, por el viento y que no generarán plagas o moscas.
11. Las aguas residuales (sanitarias) generadas por los trabajadores, no deberán ser vertidas en cuerpos de agua, sin la autorización emitida por la autoridad competente.
12. En caso de descargar aguas residuales en cuerpos de agua de propiedad nacional, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
13. En caso de que requiera aprovechar aguas nacionales superficiales o de subsuelo, deberá obtener el permiso correspondiente, emitido por la CONAGUA.
14. Los camiones que transporten materiales, los residuos, deberán cubrirse con lonas, para evitar la dispersión de estos materiales o residuos.





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

15. Mantener en buen estado los caminos internos.
16. En caso de que se emitan olores desagradables que afecten a la población circundante, la empresa deberá llevar a cabo las medidas ambientales correspondientes.
17. Realizar fumigación de carácter ambiental para la prevención y control de plagas y eliminar insectos en sitios cerrados y en materiales apilables.
18. Durante la obra y su operación, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad y demás especificaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental.
19. En caso de que, por motivos de las actividades de almacenamiento de los residuos en el terreno, se afecten mántos freáticos, la empresa será la responsable de restaurar el impacto ocasionado.
20. Por ningún motivo deberá iniciar las actividades dentro del predio, hasta no haber obtenido las opiniones de las instancias que les compete el desarrollo de dicha obra o actividad.
21. Queda estrictamente prohibido el manejo de residuos peligrosos, bajo esta autorización. En caso de que por alguna contingencia ambiental o causa de fuerza mayor se permita su ingreso, se deberá notificar a esta autoridad ambiental y a SEMARNAT.
22. Deberá mantener el orden y limpieza, realizando el mantenimiento permanente dentro y fuera del perímetro de las instalaciones
23. Se deberán instalar y mantener en buenas condiciones, todos los señalamientos viales informativos, restrictivos, preventivos y de seguridad de todas las áreas del centro de almacenamiento de acuerdo a la normatividad de seguridad y medio ambiente de trabajo.
24. Deberá de presentar informe de las características, especificaciones técnicas y capacidades actuales del predio destinado para los Residuos de Manejo especial.
25. Presentar un plano georreferenciado del predio, así como la distribución de las áreas por cada residuo.
26. De los vehículos automotores que transporten los residuos, con la lona que cubra toda la carga, con el objetivo de evitar su dispersión por la ruta de tránsito hasta su destino final.
27. Por ninguna razón se podrán almacenar otros residuos a los autorizados.
28. La presente autorización es únicamente para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos manifestados, no podrán darle algún otro uso dentro del predio.
29. Queda prohibido el desarrollo de actividades de desmonte, despalme, extracción o trituración en el área del proyecto.
30. Deberá de delimitar los frentes de trabajo, así como los límites del predio con señalización adecuada.
31. Queda prohibido modificar o afectar las condiciones naturales de las cuencas hidrológicas, cauces naturales de ríos, arroyos o manantiales, riberas y vasos de agua existentes, así como verter o descargar materiales pétreos o residuos líquidos (peligrosos) o sólidos (urbanos y residuos orgánicos), en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua.





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/05422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

32. Queda prohibido el derribo de especies arbóreas nativas y arbustivas existente dentro del predio.
33. Queda prohibido dañar, cazar, capturar y/o comercializar con ejemplares de especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto.
34. Solicitar opinión de la institución correspondiente con respecto a la afectación de infraestructura de PEMEX, CFE, CONAGUA, etc., en caso de existir.
35. En caso de que alguna actividad a realizar implique competencia de la SEMARNAT, deberá iniciar el trámite correspondiente.
36. En el sitio deberá de existir una bitácora que especifique el manejo, y almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial, por día, misma que deberá ocupar para realizar un reporte diario, mensual y anual de las actividades desarrolladas, que deberán ser acordes a los volúmenes manifestados en su solicitud acopio y almacenamiento temporal.
37. Deberá especificar en una bitácora las cantidades de residuos descargados diariamente y especificar el área de almacenamiento temporal, misma que deberá ocupar para realizar el reporte semestral acorde los permisos emitidos para el manejo de estos residuos, y entregarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente
38. El proyecto deberá sujetar sus actividades de acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, únicamente en la superficie mencionada.
39. El Sitio debe contar con acceso de vehículos, evitando el uso de aceras, drenaje, hombro de calle, superficie de rodaje de las vías públicas, entre otros; todo esto con el fin de garantizar la continuidad de las vías y espacios públicos.
40. Queda estrictamente prohibido la realización de trabajos ajenos a los mencionados en la Manifestación.
41. Cualquier modificación realizada al proyecto, deberá notificarla a esta Dependencia, de lo contrario esta autorización quedará sin validez.
42. La Secretaría de Medio Ambiente, podrá revocar la presente autorización si se comprueba que existe incumplimiento de lo asentado en el expediente de acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial o de las condicionantes asentadas en la autorización o afectaciones ambientales no considerados y originados por el desarrollo de la actividad.

SEGUNDO.- Se deberá entregar a esta Secretaría de Medio Ambiente, informe semestral sobre la cantidad de residuos a los que hubiese brindado los trabajos de valoración, integrando copia de las bitácoras de los servicios prestados, incluyendo memorias descriptivas de los trabajos realizados, anexando memoria fotográfica y archivo digital o en video.

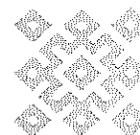
TERCERO.- Las áreas internas de almacenamiento temporal, separación, clasificación, reuso, reciclado, maniobras y cualquier otra actividad relacionada con el manejo integral de los residuos, deberán reunir las condiciones técnicas suficientes para asegurar que se impida la contaminación de suelo y subsuelo, aguas superficiales y subterráneas, y garantizar que no signifiquen condición de riesgo por desbordamiento, deslave o afectación para los

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro

C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel: 01 228 818 1111

www.veracruz.gob.mx/medioambiente





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

núcleos poblacionales circundantes, y mantener vigente su póliza de seguro contra daños ambientales.

CUARTO.- Para el manejo de los residuos se deberá vigilar los criterios de incompatibilidad de éstos con cualquier otro tipo de residuo peligroso, de manejo especial o sólido urbano, de tal manera que por ningún motivo podrán ser mezclados, manejados o dispuestos en proximidad con cualquiera de éstos.

QUINTO.- Cuando en el manejo de los trabajos ocurra alguna eventualidad que ocasione contaminación del suelo, subsuelo, agua superficial y/o subterránea, inmediatamente deberá notificarse a esta autoridad y se deberá proceder a realizar los trabajos de limpieza y saneamiento del sitio contaminado, presentando un informe detallado del incidente y de las medidas técnicas a aplicar, a fin de evitar cualquier posible escurrimiento o afectación, por lo que cualquier circunstancia de carácter social, económico o técnica no prevista, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **RECO CERO, S. A. DE C.V.**

SEXTO.- Se deberá vigilar el cumplimiento del programa de atención a contingencias presentado con una descripción detallada las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa en su manejo.

SÉPTIMO.- Para realizar el Transporte de residuos de manejo especial, se deberá de contar con un parque vehicular autorizado de manera específica por esta Secretaría de Medio Ambiente, mismo que deberá reunir las condiciones de seguridad necesarias y con personal capacitado para la prestación de este servicio.

OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la empresa deberá de vigilar el cabal cumplimiento a:

- Capacitar, acreditar y mantener actualizada la capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran;
- Establecer y mantener actualizados los programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales;
- Facilitar el almacenamiento de materiales reciclables, realizando recorridos periódicos en las zonas en las que presten servicios.

NOVENO.- La presente autorización establece los lineamientos normativos en materia ambiental con base en la información presentada por el **ING. ENRIQUE GABRIEL RODRÍGUEZ MONTALVO**. En su carácter de Representante Legal de la empresa **RECO**





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

CERO, S. A. DE C.V., por lo que resulta ser responsabilidad única del promovente la veracidad de la información presentada.

DÉCIMO.- La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo integral de los residuos de manejo especial (industriales no peligrosos), corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas e involucradas en el manejo integral, mismo que deberá realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley Estatal de Protección Ambiental, Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

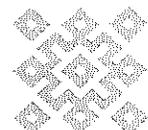
DÉCIMO PRIMERO.- La presente Autorización Condicionada a favor de **RECO CERO, S. A. DE C.V.**, se otorga conforme y sujeta a los Considerandos y Términos anteriormente citados, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o acuerdos que al efecto deban expedir otras autoridades Federales, Estatales o Municipales que resulten competentes.

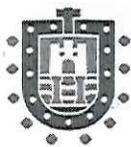
DÉCIMO SEGUNDO.- La presente **Autorización Condicionada** para el **acopio y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial**, a favor de **RECO CERO, S. A. DE C.V.**, tiene **vigencia hasta el día 12 de julio del 2023**, contado a partir de la notificación del presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría siempre y cuando demuestre que ha dado cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes aquí descritas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente **Autorización Condicionada** es inalienable e intransferible, por lo que los derechos y obligaciones señaladas en el mismo corresponden de manera única y exclusiva a favor de **RECO CERO, S. A. DE C.V.**, y su indebida utilización e interpretación, así como el incumplimiento de los ordenamientos técnicos, legales y condicionantes contenidas en la misma, será causa suficiente para su cancelación inmediata.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, podrá revocar la autorización, cuando:

- a) Existan denuncias y quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada, así como la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasione daños al ambiente y a los bienes nacionales, estatales y particulares;
- b) Exista falsedad en la información proporcionada a esta Dependencia;
- c) Cuando las actividades en el manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;
- d) Cuando no realicen la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas;





Xalapa-Equez., Ver., 12 de julio de 2022

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O5422/2022

Asunto: Autorización Condicionada para el Acopio, y Almacenamiento temporal de Residuos de Manejo Especial.

- e) El incumplimiento a los términos y condicionantes de la presente autorización, a las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- f) Realizar la disposición final de residuos en lugares no autorizados para tales fines.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Secretaría podrá realizar las visitas de evaluación que considere necesarias, quedando la empresa obligada a presentar toda la información que le sea requerida. Cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá ser notificado de manera inmediata a la Secretaría de Medio Ambiente a efecto de que ésta determine lo procedente.

DÉCIMO SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente, de tal efecto el incumplimiento a cualquiera de los términos y/o obligaciones establecidos, invalidará el alcance de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos legales y normativos que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento a lo que dispone el artículo 37, Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado supletoriamente a la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, notifíquese personalmente al promovente, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese por oficio a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DÉCIMO NOVENO.- Esta autorización será válida y surtirá efectos desde el día siguiente de la notificación de entrega de la misma, realizada de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

VIGÉSIMO.- Una vez transcurridos los plazos de ley, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA C. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN, DIRECTORA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.p. Ing. Juan Carlos Contreras Bautista. – Secretario de Medio Ambiente
C.c.p Archivo
NXHC/LAAO/aaa F: 1942-22, 6584-2022

Francisco I. Madero No. 3, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 818 1111
www.veracruz.gob.mx/medioambiente

